

Informe N° 002-2024-CP N° 01-2024-INGEMMET/CS-1

A : RICAR NATIVIDAD ANTONIO CASTILLO
Director de la Oficina de Administración

Asunto : Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 001-2024-INGEMMET/CS-1 para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERIA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO MINERO DEL INGEMMET"

Referencia : Acta N° 02-2024 de fecha 21 de mayo de 2024

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Formato de Aprobación de Expediente N° 007-2024-INGEMMET/OA-UL de fecha 26 de marzo de 2024, se aprobó el expediente para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERIA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO MINERO DEL INGEMMET", procedimiento de selección que figura incluido en el PAC 2024 con número de referencia 01.
- 1.2. Con Formato de Aprobación de Bases CP N° 001-2024-INGEMMET/OA-UL, de fecha 02 de abril de 2024, el director de la Oficina de Administración, aprobó las bases administrativas de la contratación a fin de proseguir con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- 1.3. Con fecha 03 de abril de 2024, se realizó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2024-INGEMMET/CS-1, para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERIA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO MINERO DEL INGEMMET".
- 1.4. De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, la formulación de consultas y observaciones se realizó del 04 al 18 de abril del 2024. Cabe mencionar que no se presentaron consultas y/o observaciones a las bases administrativas.
- 1.5. Con fecha 24 de abril de 2024 se realizó la absolución del pliego de consultas y observaciones, asimismo la integración de las Bases, la cual fue publicada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
- 1.6. De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, la presentación de ofertas se realizó el 06 de mayo de 2024.
- 1.7. Con fecha 07 de mayo de 2024, el Comité de Selección se reunió a efectos de realizar la descarga de las ofertas electrónicas del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2024-INGEMMET/CS-1 para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERIA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO MINERO DEL INGEMMET".



- 1.8. Que mediante Acta N° 002-2024, de fecha 21 de mayo del 2024, el Comité de Selección declara desierto el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2024-INGEMMET/CS-1 para la contratación del “SERVICIO DE MENSAJERIA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO MINERO DEL INGEMMET”, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.9. Con fecha 21 de mayo de 2024, se registró en el SEACE, la declaración de Desierto conforme a lo estipulado en el numeral 65.8 del RCLC “La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida”.

2. ANÁLISIS:

2.1 Según el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario que se le haya delegado la facultad de la aprobación del expediente de contratación en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Por lo tanto, el Comité de Selección, a efectos de cumplir con lo establecido, señala lo siguiente:

2.2 En la etapa de presentación de ofertas, **se presentaron dos (02) ofertas**, las cuales se detalla a continuación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONDICIÓN
1	NORCES S.A.C.	No Admitido (*)
2	COURIER SERVICE EL MENSAJERO DE DIOS S.A.C.	Admitido

(*) De acuerdo con la revisión efectuada ANEXO N° 1, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación.

Respecto a la oferta del postor **NORCES S.A.C.**, producto del cruce de información con distintas herramientas y/o registros de uso público como lo son Ficha Única del Proveedor, Sunat-Consulta Ruc, Relación de proveedores Sancionados, Consulta de Proveedores Adjudicados, se advirtió que la Sra. ERIKA DEL CARMEN VALLEJO RULLIER con calidad de Gerente desde el 09/01/2018, también es Gerente de la empresa APOYO POSTAL S.A.C., desde el 10/01/2018 la cual se encuentra INHABILITADA por un periodo de tres años desde el 27/07/2027 al 27/07/2024, por haber incurrido en el literal j) del artículo 50 del RLCE.

En ese sentido; en el marco del literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la LCE el cual establece que se encuentran impedidos de registrarse como participantes en los procedimientos de selección convocado por las Entidades del Estado, formular ofertas en el marco de dichos procedimientos de selección, perfeccionar contratos con las Entidades y subcontratar con el Estado, "En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento



también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente." (Sombreado y subrayado es agregado); la empresa NORCES SAC, se encuentra impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la LCE. Por tanto, no se admite la oferta presentada.

Cabe mencionar que el postor **COURIER SERVICE EL MENSAJERO DE DIOS S.A.C.** quedo descalificado debido:

No acredita las cuatro unidades vehiculares.

- Con folios 25-29 oferta el vehículo motorizado con placa N°4257FB, el propietario según se indica en la tarjeta de propiedad es Jhonatan Josue Villanueva Hernández; sin embargo, el contrato de alquiler lo celebra por parte del arrendador el Sr. Josue Isaac Villanueva Hernández, siendo esté ultima una persona distinta; sin perjuicio a ello, no se adjunta ningún otro documento que acredite que cuenta con las facultades para arrendar dicho bien.

- Con folios 30-34, adjunta tarjeta de identificación vehicular la cual hace mención a la motocicleta de placa 5784-TB, y un SOAT a favor de la camioneta rural de placa BPB071; sin embargo; el contrato de arrendamiento tiene como finalidad alquilar el vehículo Camioneta rural de placa BPB071; sin embargo, el modelo y color hacen referencia a la motocicleta detallada en la tarjeta de identificación vehicular electrónica. Asimismo, no se evidencia que el arrendador es el propietario de ambos vehículos.

- Con folios 35-40; ofertan vehículo motocicleta de placa 1110-FB adjuntando la tarjeta de identificación vehicular y contrato de arrendamiento; sin embargo, no se evidencia que el arrendador es el propietario de dicha unidad vehicular.

- Con folios 44-47; adjuntan contrato de arrendamiento del vehículo con placa N° 8947-SB celebrado entre el postor y el arrendador Cosme Aquiles Chipana Velásquez; sin embargo, no se evidencia que este último sea el propietario del mismo.

No acredita la línea telefónica fija.

- Con folio 50-52, el postor adjunta contrato de arrendamiento de bien mueble con el arrendador DAVID ROGER Hinojosa Monge, precisándose en la cláusula primero que es propietario del teléfono color negro de marca Claro; sin embargo, no se acredita ningún otro documento donde se evidencie que el arrendador cuenta con las facultades para arrendar dicho bien.

Infraestructura Estratégica

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas, para acreditar la infraestructura estratégica con folio 64 el postor adjunta una declaración jurada precisando que cuentan con oficinas administrativas en las capitales de los departamentos del Perú; sin embargo, una declaración jurada no acredita la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida; de acuerdo a la OPINIÓN N° 186-2016/DTN precisa que " (...) los requisitos de calificación deben ser acreditados documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección. En ese sentido, no pueden ser acreditados mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez que, (...) el propósito de los mismos es que



el postor acredite contar con las capacidades suficientes para ejecutar las prestaciones objeto del contrato."

Asi también, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 00090-2023-TCE-S1, precisa que con la presentación de solo contratos presentados no es posible acreditar la disponibilidad del bien, toda vez que no es posible afirmar que el arrendador cuenta con las facultades con título jurídico para arrendar los bienes,

En ese sentido, el postor no cumple con los requisitos de calificación de Equipamiento estratégico e Infraestructura estratégica, por lo que la oferta es DESCALIFICADA.

2.3 Por lo que mediante Acta N° 002-2024, de fecha 21 de mayo del 2024, el Comité de Selección, declaro desierto el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2024-INGEMMET/CS-1 para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERIA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO MINERO DEL INGEMMET", debido a que ninguna oferta es válida de conformidad a lo señalado en el numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 Con fecha 27 de mayo del 2024, mediante correos electrónicos, se solicitó a los participantes registrados en el procedimiento de selección, nos expresen los motivos y/o circunstancias por los que no presentaron sus ofertas en el presente procedimiento de selección.

2.5 Con fecha 29 de mayo de 2024, mediante correo electrónico el participante **CA & PE CARGO S.A.C.**, quien se registró en el procedimiento de selección, responde a los motivos por el cual no presentó su oferta en la plataforma del SEACE, indicando lo siguiente: *"Les informo que los motivos que causaron no presentar mi oferta técnica y económica en el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2024-INGEMMET/CS-1 para la contratación del "Servicio de Mensajería de Notificación de los Actos Administrativos relacionados al Procedimiento Minero", son los siguientes:*

- 1. Actualmente sus términos de referencia están considerando **registro fotográficos / fotografías a color para realizar la notificación** y para cualquier otro actuado previo a la notificación según lo señalado en el numeral 5.1 de los términos de referencia, situación que en primer lugar, no se encuentra contemplada dentro de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en segundo lugar, esta condición no se encontraba como obligatoria en el anterior termino de referencia.*
- 2. El actual requisito excede lo solicitado por la Ley, por este motivo; NO presentamos oferta a su servicio.*

3 CONCLUSIONES:

3.1 En el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2024-INGEMMET/CS-1 para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERIA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO MINERO DEL INGEMMET", se declaró **DESIERTO** debido a que no se contaba con ninguna oferta válida de conformidad a lo señalado en el numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- 3.2 Las causas que llevaron a la declaratoria de DESIERTO del referido procedimiento de selección son ajenas al Comité de selección, toda vez que es absolutamente de responsabilidad de los participantes elaborar sus ofertas de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia.
- 3.3 El Comité de Selección, designado mediante Resolución Directoral N° 016-2024-INGEMMET/GG, de fecha 01 de abril de 2024, actuó diligentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 3.4 Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, se solicitaron a los proveedores que participaron en la indagación de mercado y a los registrados como participantes en el procedimiento, comuniquen los motivos y/o circunstancias por las que no presentaron sus ofertas; las mismas que están expuestas en los párrafos precedentes.
- 3.5 Finalmente, el Comité de Selección, de conformidad con lo establecido en el Numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, declaro **DESIERTO** el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2024-INGEMMET/CS-1 para la contratación del “SERVICIO DE MENSAJERIA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO MINERO DEL INGEMMET”.

4 RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo -UADA, como área usuaria generadora del requerimiento, a fin de que comunique si persiste la necesidad de la contratación del “SERVICIO DE MENSAJERIA DE NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO MINERO DEL INGEMMET”, para lo cual se sugiere analizar y evaluar las causas técnicas que originaron la declaratoria del desierto mencionadas en el presente informe, a fin de continuar con las acciones correspondientes de requerir una nueva convocatoria, conforme lo señalado en el numeral 65.3¹ del artículo 65° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Atentamente,

(Firmado Digitalmente)

Sra. Terera Carrasco Chanta

Presidente Suplente del Comité de Selección

CP N° 01-2024-INGEMMET/CS-1

Cc. Unidad de Administración Documentaria y Archivo

¹ Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.

